



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2448-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	25/05/2017
Hora:	10:27:26.0...
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0447 del 21 de abril del 2017, se dio inicio a trámite ambiental de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, con Nit. 900.107.388-8, a través de su Representante Legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.355.343, para la caldera termovapor 700 BHP, que opera en las instalaciones de la Cooperativa en el predio con FMI 017-6822 y 017-51608 ubicado en la vereda La Concha del municipio de La Unión.

Que en el artículo segundo del Auto en mención, se requirió al usuario para que subsanara la solicitud presentada, allegando la siguiente información:

1. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, expedido por la autoridad municipal competente, donde se especifique que la actividad que desarrolla la empresa es compatible con el uso del suelo establecido para dicho sector.
2. Plano de la chimenea, donde se especifique la altura mediada desde el piso y el diámetro de ésta.
3. Tipo de terminación de la chimenea. No debe ser gorro chino.
4. Manual de diseño, operación y mantenimiento de la caldera suministrado por el fabricante, donde se detallen además las especificaciones de la caldera, entre ellas el consumo nominal (consumo a la máxima capacidad) de combustible).
5. Ilustración esquemática o mediante planos de la conexión del economizador de gases a la caldera e ilustración de su funcionamiento.

Que por medio del oficio con radicado No. 131-3172 del 28 de abril del 2017, el usuario allegó el Informe final de resultados de la evaluación realizada en la caldera 700 BHP, y el certificado de usos del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Que en el oficio con radicado No. 131-3270 del 04 de mayo del 2017, se informó sobre el aplazamiento de la medición del contaminante Material Particulado por problemas climatológicos.

Que a través del oficio con radicado No. 131-3338 del 08 de mayo del 2017, el interesado allegó información complementaria para continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y solicitó prórroga para cumplir con obligaciones pendientes, relacionadas con la caldera Caldecol de 90 BHP.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita técnica el día 28 de abril del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado No. 112-0543 del 15 de mayo del 2017, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

CONCLUSIONES:

Con respecto al trámite del permiso de emisiones atmosféricas

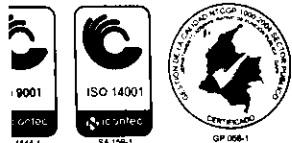
- La empresa la Cooperativa Multiactiva de Ganaderos y Productores de Leche del Oriente Antioqueño UNILAC Representada legalmente por el señor LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO, presentó la documentación requerida en el Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente y Auto No. 112- 0447

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 899954753

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: ejecutivo@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext. 402

Porces Nus: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova

del 21 de abril de 2017, para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, faltando el plano de la caldera, el manual de diseño, operación y mantenimiento de la caldera suministrado por el fabricante, dado que aún se encuentra en revisión por parte del personal técnico de la empresa "UNILAC"; información para la cual es factible otorgar una prórroga para su entrega.

- Una vez evaluada y realizada la visita técnica, se concluye la factibilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosférica, del cual se derivarán unas obligaciones a cumplir, acorde con la normatividad vigente (Resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
- La altura actual de la chimenea (20m) de la caldera de 700 BHP, cumple con la altura calculada (10m) mediante la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente.
- Aunque la caldera de 700 BHP, no tiene instalado ninguno de los equipos de control para material Particulado referenciados en el Protocolo para Control de Fuentes Fijas, numerales 5 y 7 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la empresa manifiesta que en el economizador, se precipita a través de sus baffles internos o difusores, parte del material contenido en los gases de combustión que pasan a través de éste, en tal sentido requerirá la elaboración de un plan de contingencia.
- La medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera de 700 BHP arrojó como resultado el cumplimiento de la norma para los contaminantes: Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre y el incumplimiento de la norma para el contaminante Material Particulado, al respecto, la empresa justificó dicho incumplimiento porque la empresa Termo Vapor aún no ha terminado de calibrar la combustión de ésta, así mismo se programó una nueva medición para el 3 de mayo de 2017 (con calibración del Oxígeno a < 7%), que por presencia de lluvias, fue preciso postergar para el 12 de mayo de 2017 (oficio radicado 131-3270 del 4 de mayo de 2017)
- Con respecto a lo anterior, es factible aceptar la justificación de la empresa referente a los resultados obtenidos en relación a la concentración del Material Particulado, bajo las condiciones de no calibración de la combustión, no obstante, en caso de continuar el incumplimiento de la norma para Material Particulado, una vez surtido la etapa de calibración de la combustión, se evaluaría la necesidad de instalar de un equipo de control.

Con respecto al control y seguimiento que viene realizando la Corporación a las emisiones generadas por la caldera a carbón, marca Cadecol

De las obligaciones establecidas en el Auto 112-0368 del 29 de marzo de 2017 se concluye:

Cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Se inició el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la caldera Termo vapor de 700 BHP, concluyéndose en el presente informe técnico la factibilidad de otorgarlo.

No cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Entregar el cálculo de la altura de chimenea correspondiente a la caldera Cadecol de 90 BHP acorde con la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012.
- ✓ Ajustar el plan de contingencia del equipo de control de la caldera Caldecop a carbón de 90 BHP, entregado a la Corporación mediante el oficio 131-4852 de agosto 11 de 2016, en el sentido de precisar con mayor detalle los puntos mencionados en el auto 112-0368 del 29 de marzo de 2017.

Otras conclusiones

- La empresa cuenta con dos fuentes fijas de emisión puntual, representadas en la caldera de 90 BHP marca Caldecop y la caldera de 700 BHP, marca Termo Vapor cuyas especificaciones técnicas se presentan en la tabla No. 1 del presente informe técnico, de las cuales, por consumo de combustible líquido (mayor a 100 gal/h), según lo establecido en la resolución 619 de 1997, solo requiere del permiso de emisiones atmosféricas la caldera de 700 BHP, dado que el consumo de combustible sólido (carbón) de la caldera Cadecol de 90 BHP es menor a 500 kg/h.

- La empresa prevé suplir las necesidades de vapor en todo el proceso productivo con la caldera de 700 BHP, para lo cual declara como equipo de respaldo la caldera de 90 BHP. En este sentido se deberá aportar anualmente los soportes a esta condición de operación.
- El combustible utilizado en la caldera de 700 BHP, marca Termovapor es suministrado por la empresa ECOTRANSA S.A.S, quien recolecta, transporta y trata los aceites usados, en tal sentido Comare solicitará los soportes requeridos para evidenciar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 93 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. N°: 89085133-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Calientes: Ed 534, El Valle de la Virgen: Ed 535

Porce Nue: 866 01 26, Tennequeguas: Chiriquí: Ed 537

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 804 534 20 20 20 20



Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."*

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0543 del 15 de mayo del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, con Nit. 900.107.388-8, a través de su Representante Legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.355.343, **para la caldera de 700 BHP marca Termo Vapor que opera con combustible líquido** en las instalaciones de la Cooperativa en el predio con FMI 017-6822 y 017-51608 ubicado en la vereda La Concha del municipio de La Unión.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de (5) cinco años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger la información presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC** a través de los oficios con radicado No. 131-2409 del 29 de marzo del 2017, 131-3172 del 28 de abril del 2017, 131-3270 del 04 de mayo del 2017 y 131-3338 del 08 de mayo del 2017, relacionada con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para la caldera de 700 BHP, marca Termo Vapor.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR PRORROGA a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, por un término de treinta 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 112-0368 del 29 de marzo de 2017, dentro del control y seguimiento a la caldera Cadecol de 90 BHP, relacionadas con:

1. Entregar el cálculo de la altura de chimenea correspondiente a la caldera Cadecol de 90 BHP acorde con la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012.
2. Ajustar el plan de contingencia del equipo de control de la caldera Caldecoll a carbón de 90 BHP, entregado a la Corporación mediante el oficio 131-4852 de agosto 11 de 2016, en el sentido de precisar con mayor detalle los puntos mencionados en el Auto 112-0368 del 29 de marzo de 2017.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la caldera de 700 BHP

1.1 Entregar los resultados de la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera de 700 BHP marca Termo Vapor, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha en que se realice la medición (máximo 12 de junio de 2017).

1.2 En un término de 30 días calendario, entregar:

- a) El plan de contingencia del equipo de control de material particulado (economizador) de la caldera de 700 BHP, toda vez que la empresa manifiesta, que éste reduce las emisiones de material particulado, mediante la precipitación de MP a través de sus baffles internos o difusores, para lo cual se deberá desarrollar todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
- b) El plano de la caldera, manual de diseño, operación y mantenimiento suministrado por el fabricante (Termo Vapor), este último, preferiblemente en medio digital.
- c) Entregar los 4 últimos certificados, de la caracterización del aceite usado tratado, en el cual se determine la totalidad de los parámetros señalados en la tabla del artículo No. 2, Resolución 1446 del 2005, del Ministerio de Ambiente "Tabla de porcentajes para mezcla y límites máximos de contaminantes en aceites usados tratados"; certificados que deberán ser solicitados a la empresa ECOTRANSA S.A.S.

1.3. Enviar con 30 días de anterioridad a la medición de los contaminantes atmosféricos, el informe previo con el contenido establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el control de Fuentes Fijas y anexar el consumo de combustible en m³/h, promedio mes a mes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890788184

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: oficinadegestion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502, Nariño: Ext 501, Nariño: Ext 501

Porce Nus: 866 01 24, Toluca: Ext 501, Nariño: Ext 501

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tolima: Ext 501, Nariño: Ext 501



2. Para la caldera de 90 BHP marca Caldecol: Entregar los primeros días del mes de enero de cada año, los registros de operación de la caldera Caldecol de 90 BHP en el formato suministrado por la Corporación en el presente informe técnico, con el propósito de demostrar el funcionamiento de ésta como equipo de respaldo y no requerir realizar medición de los contaminantes atmosféricos, bajo las siguientes condiciones: que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial y la no operación por más de 3 días seguidos, acorde con lo establecido en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Aunque la caldera Caldecol de 90 BHP no requiere del permiso de emisiones atmosféricas, por el consumo nominal de carbón (menor a 500 kg/h), sí requiere cumplir con las obligaciones que le apliquen en la Resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

2. Garantizar el mantenimiento periódico de la caldera Caldecol a carbón de 90 BHP y de su sistema de control (ciclón) además de la implementación de las buenas prácticas de operación, con el propósito de reducir sus emisiones, en los días que opere como equipo de respaldo.

3. La empresa deberá velar para que los periodos de arranque de la caldera Caldecol se efectúen de la manera menos impactante, a través de controles operacionales, en los días que opere como equipo de respaldo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informe Técnico N° 112-0543 del 15 de mayo del 2017 hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: RECORDAR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se modificó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: RECORDAR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, a través de su Representante Legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05400.13.20961

Proceso: tramite ambiental

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 17-05-2017/Grupo Recurso Aire ✕

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anéxos

Vigente desde:

F-GJ-177N.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NI: 890782186

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas: Ed 502 Bogotá: Ed 504

Porce Nus: 866 01 24, Techopoma los Olivos: Ed 505

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín: 05 436 29 00



ISO 9001

ISO 14001

CERTIFICADO

1544

SA 1501

GP 056